



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3.- Iniciativa de Reforma al artículo 34 y adición del artículo 46-BIS del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 35**:- Atendiendo la siguiente exposición de motivos: -----

En los últimos años Tijuana se ha convertido en un fenómeno demográfico de perfiles sorprendentes, ya que la población no sólo se ha incrementado de manera natural, sino que debido a su situación geográfica, resulta un lugar estratégico para el comercio internacional y la migración, lo cual ha dado como resultado que nuestra Ciudad cuente con el perfil de un conglomerado humano dinámico, multifacético e internacional., que ha provocado un entorno multicultural, derivado de la mezcla de tradiciones de quienes son originarios de esta Ciudad, y la influencia que ejercen las costumbres de sus visitantes, lo cual se ve reflejado en la forma de vida de los Tijuanaenses, tanto en su desarrollo personal, como en el entorno físico, económico, social y cultural en el que se desenvuelven día a día. -----

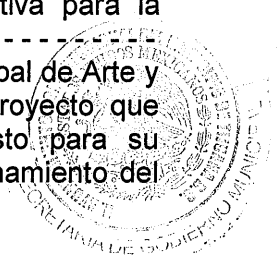
Por lo que como una forma de consolidar a Tijuana, como una ciudad emprendedora, productiva, y en constate innovación para alcanzar un mejor bienestar social, el Gobierno Municipal ha diseñado diversas estrategias encaminadas a difundir el patrimonio cultural y artístico que ofrece la ciudad, como un movimiento que si bien plantea una diversidad de valores, costumbres y creencias, tiene como finalidad el crear identidad y arraigo en sus habitantes. -----

Dentro de estas estrategias, esta la creación de diversos espacios en la ciudad, para que la población tenga la posibilidad de tener acceso a la recreación intelectual, artística y cultural que complementa la educación formal y sus actividades diarias, mismos a los que se a les ha denominado Casa de Cultura, donde se pretende integrar a la comunidad, a través de programas que respondan al crecimiento urbano y demográfico de las áreas donde se encuentran asentados. -----

Tal es el caso de la denominada Casa de Cultura Cerro Colorado, cuya operación, fue aprobada en el mes de septiembre del 2019, bajo la tutela y supervisión del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, con la finalidad de complementar las áreas destinadas a la recreación, el arte y la cultura en la zona este de la Ciudad, que no obstante haber sufrido un crecimiento exponencial en los últimos años, no cuenta a la fecha con la infraestructura urbana que cubra de manera satisfactoria las necesidades de sus pobladores, y que desafortunadamente se ha destacado por contar con un ambiente de alta inseguridad y marginación. -----

Por lo que la implementación de un centro cultural y artístico en dicha demarcación territorial, resulta un gran acierto para beneficiar a la comunidad que vive en el área, procurando el sano esparcimiento y la práctica de una disciplina artística o cultural, que favorezca el autoconocimiento y la sana convivencia, como una alternativa para la prevención del delito y el combate a la inseguridad. -----

En ese contexto, se realizaron diversas diligencias por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana Baja California (IMAC), para hacer una realidad este proyecto que comprende no solo sus instalaciones, sino la autorización del presupuesto para su operación, así como para la creación de plazas para la operatividad y funcionamiento del





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3.- Iniciativa de Reforma al artículo 34 y adición del artículo 46-BIS del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

mencionado centro de cultura, que fue contemplado para situarse en el inmueble ubicado en la calle Francisco Javier Mina numero 19649-2-A3, de la colonia Paseos del Guaycura, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California. -----

Gestiones entre las que destaca la quinta sesión extraordinaria de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California (IMAC), en donde las plazas del personal requerido para esta Casa de Cultura Cerro Colorado, fueron integradas al proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2020 de dicha entidad paramunicipal, las cuales fueron asimismo aprobadas en la sesión extraordinaria de Cabildo de Tijuana, en fecha 06 de diciembre de 2019. -----

De igual manera, en fecha 17 de agosto del 2020, se recibe en las oficinas de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, oficio número IMAC-DG-252/2020 suscrito por la C.LIC. MINERVA TAPIA ROBLES, Directora del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, donde **solicita** se le auxilie para llevar a cabo la modificación del Reglamento Interno del Instituto de su Representación, a través de la **reforma al artículo 34**, donde propone se agregue la fracción: "XIII. Coordinación de Casa de Cultura Cerro Colorado", **y asimismo se adicione el artículo 49**, donde se contengan las atribuciones y obligaciones que deberá ostentar la coordinación de la Casa de Cultura en mención, para lo cual anexa copia de la primera sesión ordinaria de junta de gobierno del I.M.A.C., de fecha 5 de marzo de 2020, donde se aprueba la solicitud de modificación al reglamento interno de dicha paramunicipal. -----

Por lo que en seguimiento a dicha petición, se giro oficio 235/2020 por parte de la suscrita al Ciudadano Tesorero Municipal C.P. VICTOR MANUEL CERDA ROMERO, para que manifieste si existe algún inconveniente para la operación de las plazas del personal que habrá de prestar sus servicios en la Casa de Cultura Cerro Colorado, para la que el I.M.A.C. está promoviendo la reforma de su Reglamento Interno, a fin de regular formalmente su inclusión en la entidad paramunicipal; oficio al que el funcionario en mención dio contestación, mediante el similar T-2585/2020 de fecha 11 de septiembre del 2020, manifestando que no había inconveniente alguno por parte de la Tesorería Municipal, dado que estas plazas habían sido autorizadas en las fechas señaladas previamente, por la Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana. -----

En razón de lo cual, se procedió a hacer el análisis del Reglamento Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana Baja California, a fin de estudiar la viabilidad de la reforma planteada; de lo cual se obtuvo que por lo que hace a la **adición de la fracción XIII del artículo 34**, donde se enuncian las coordinaciones que conforman la estructura de la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural, **resulta a todas luces procedente**, dado que la Casa de Cultura de Cerro Colorado dependerá de dicha Subdirección Administrativa. Ahora bien, **por lo que hace a la propuesta de creación del artículo 49** donde habrán de **establecerse las atribuciones y obligaciones de la Casa de Cultura Cerro Colorado**, si bien resulta necesario establecer sus deberes y facultades, esto no puede ser manera arbitraria al adicionar un artículo mas al Reglamento, considerando solo el numeral consecutivo como se hizo en el planteamiento presentado por la paramunicipal en cuestión, sino que dicha adición deberá además de incluirse en el Título y Capitulo que resulte procedente, conforme a la estructura del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California; luego entonces dado que se trata de una coordinación dependiente de la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural, deberá incluirse en el Título III del Reglamento, relativo a la estructura administrativa, específicamente dentro del Capítulo III donde se contempla la estructura de dicha Subdirección, por lo que **deberá de**





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3.- Iniciativa de Reforma al artículo 34 y adición del artículo 46-BIS del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

crearse en consecuencia el artículo 46-Bis, con el contenido íntegro propuesto por I.M.A.C. para el artículo 49; lo anterior obedece a que si se hace la adición con el numeral que fue promovido inicialmente, se estarían incluyendo estas disposiciones en el Título IV relativo al Órgano de vigilancia de dicha Entidad, lo cual resulta incongruente considerando la técnica legislativa utilizada en la creación de este ordenamiento. -----

Por lo que en virtud de lo anterior, y considerando que para lograr una estabilidad en la forma de gobernar, se requiere de un marco jurídico actualizado que sienta las bases de la administración pública, para dar respuesta a los legítimos reclamos de la sociedad, en donde se respeten y hagan valer sus derechos humanos, y así también se adopten las medidas necesarias para hacer efectiva las obligaciones, tanto de las autoridades como de la misma ciudadanía, en ánimo de lograr un equilibrio que garantice el crecimiento y progreso de los habitantes del Municipio de Tijuana, es que se formula la presente **iniciativa de reforma al Reglamento interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en atención a los argumentos esgrimidos, y al tenor de lo siguientes: -----

Y tomando en consideración lo siguiente: -----

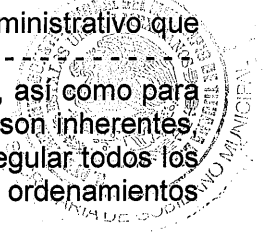
PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos : -----

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

Artículo 81.-"La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objeto; I.- Establecer las bases generales bajo las cuales los ayuntamientos conducirán la administración pública municipal y a las que se sujetará el procedimiento administrativo que sus autoridades observarán para la conformación y emisión de sus actos". -----

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos -----





que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública". -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

Artículo 3.-"Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

Artículo 9.-"Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos". -----

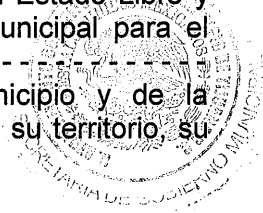
Artículo 18.-"Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

CUARTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los numerales que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; así como el procedimiento para establecer sus normas y obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones normativas: -----

Artículo 2.- "Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables". -----

Artículo 5.-"Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". -----

Artículo 9.-"Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su





población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables”.

Artículo 10.-” Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal”.

Artículo 11.- “Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos”.

Artículo 12.- “Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.”

Artículo 44.- “El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo”.

Artículo 47.- “Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva”.

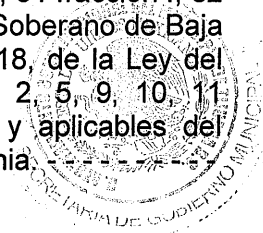
Artículo 79.- “Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes: I. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria”;

Artículo 80.- “La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:... II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales”.

QUINTO.- Que es del dominio público que la autoridad municipal tiene entre otras tareas, la definición de las políticas generales de la administración pública, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, adoptando un proceso de Mejora Regulatoria integral, continúa y permanente, para lograr una eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una visión transversal, humana y social al servicio de los gobernados.

Bajo los fundamentos legales siguientes:

La presente iniciativa de reforma, encuentra sustento en lo establecido por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 81 fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los dispositivos 3, 9 fracciones I, II y IV, así como el artículo 18, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y los numerales 2, 5, 9, 10, 11 fracción II, 12, 44, 47, 79 fracción I, 80 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3.- Iniciativa de Reforma al artículo 34 y adición del artículo 46-BIS del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de reforma al artículo 34 y adición del artículo 46-Bis del Reglamento interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar redactados en los términos del ANEXO UNICO que acompaña a la presente iniciativa, mismo que se da aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

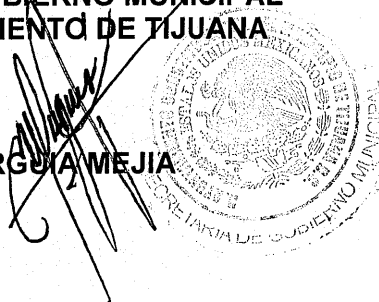
SEGUNDO.- La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución, se invoca la dispensa de trámite en Comisiones. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diez de noviembre del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA





ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

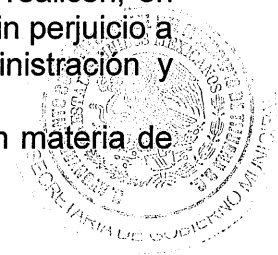
CAPÍTULO III DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 34.- Para el desempeño de sus funciones, la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural tendrá la siguiente estructura:

- I. Coordinación de Casa de Cultura Tijuana;
- II. Coordinación General de Bibliotecas;
- III. Coordinación de Vinculación Educativa;
- IV. Coordinación de Galerías;
- V. Coordinación de Animación y Cultura Popular;
- VI. Coordinación Casa de Cultura Playas Cortijo San José;
- VII. Coordinación de Casa de Cultura Pípila;
- VIII. Coordinación de Comunicación, Diseño y Relaciones Públicas;
- IX. Coordinación de Archivo Histórico;
- X. Coordinación de Museo de Historia de Tijuana;
- XI. Coordinación de Enlace Binacional;
- XII. Coordinación de Procuración de Fondos;
- XIII. Coordinación de Casa de Cultura Cerro Colorado;**

ARTÍCULO 46-Bis.- Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Casa de Cultura Cerro Colorado, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades culturales y administrativas que se realicen, en las instalaciones de la Casa de Cultura Cerro Colorado, esto sin perjuicio a las facultades que le competen a la Subdirección de Administración y Finanzas o alguna de sus áreas;
- II. Ejecutar la política del Instituto Municipal de Arte y Cultura en materia de capacitación artística, de promoción y difusión de la cultura;





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3.- Iniciativa de Reforma al artículo 34 y adición del artículo 46-BIS del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

- III. Elaborar el programa anual de trabajo, proponer las políticas internas y proporcionar a la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural los proyectos y presupuestos a desarrollar, para su respectivo análisis y autorización;
- IV. Coordinar la impartición de cursos y la realización de proyectos por el personal académico a su cargo, para la difusión de la cultura y las artes;
- V. Evaluar los avances o terminación de las actividades, proyectos y programas a su cargo, remitiendo un informe mensual a la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural;
- VI. Solicitar la elaboración de los presupuestos correspondientes a los programas administrativo y académico, con el apoyo del área administrativa;
- VII. Gestionar recursos económicos y proponer cursos de capacitación y becas para el personal académico adscrito o comisionado a su área;
- VIII. Crear y fomentar grupos de alumnas/os y ex-alumnas/os de la Casa de Cultura que administra, para que se formen las compañías de las diferentes disciplinas que representan a dichas casa de estudios;
- IX. Elaborar la propuesta de Manual Operativo y de su modificación correspondiente.
- X. Integrar el Consejo Consultivo de Profesores de la Casa de Cultura de Cerro Colorado, para mejorar el nivel académico;
- XI. Remitir mensualmente a la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural los informes financieros, administrativos y académicos, así como el avance de los distintos programas y proyectos, de la Coordinación a su cargo;
- XII. Representar al Instituto, en los foros de consulta del ramo cultural, en los términos que señale el oficio de comisión respectivo que emita la Dirección por conducto de su titular;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos de los distintos programas a su cargo;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de los objetivos educativos y funciones administrativas y de control escolar de la Orquesta Infantil de la Casa de Cultura Cerro Colorado;
- XV. Elaborar y coordinar la promoción necesaria para aumentar la matrícula dentro de los talleres artísticos;
- XVI. Supervisar el mantenimiento del edificio y el cuidado del equipo y mobiliario;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos vigentes; y
- XVIII. Las demás que le confieran la Dirección, la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural, así como las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

